

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 37503
- Código de verificación: 05649762742
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2026-140 SEG. N° 4

APRUEBA CUARTO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 08/06/2026

RESOL. EXENTA N° E-2026-364

VISTO: El cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Punta Panitao, Región de Los Lagos**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Cultivadores de Recursos del Mar Anahuac, mediante ingreso C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2026-011 de fecha 10 de enero de 2026, visado por José Miguel Giacaman Smith Recursos del Mar e Investigación E.I.R.L.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-140, de fecha 13 de mayo de 2026; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y los Decretos Exentos N° 619 de 2007 y N° 706 de 2010, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2.730 de 2007, N° 2.494 de 2008, N° 671 de 2013, N° 2.139 de 2014, N° 1.742 de 2015, N° 3.272 de 2017 y N° 643 de 2026, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 3.272 de 2017, de este origen, se aprobó el tercer informe de seguimiento del área de manejo denominada **Punta Panitao, Región de Los Lagos**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Cultivadores de Recursos del Mar Anahuac, y se estableció para el titular la obligación de entregar el cuarto informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2026-011 de fecha 10 de enero de 2026, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-140, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, mediante Resolución Exenta N° 643 de 2026, de este origen, se delegó en don Nicolás Lembeye Illanes, jefe titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, o quien lo reemplace, las facultades de aprobación de los planes de manejo e informes de seguimiento de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos y de solicitar los antecedentes que sean necesarios para proceder a dicha aprobación.

RESUELVO:

1.- Apruébase el cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Punta Panitao, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 619 de 2007, modificado por el artículo único del Decreto Exento N° 706 de 2010, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Cultivadores de Recursos del Mar Anahuac, R.U.T. N° 65.288.480-6, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5868, de fecha 05 de abril de 2007, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones sticaletapescadores@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-140, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Las eventuales actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

4.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

